

Cde. Expte. 4117-16133-16

Caseros, 07 DIC 2016

VISTO:

Se inician las presentes actuaciones en virtud de la nota cursada por la Directora del Jardín de Infantes Jilguerillo, la Sra. Cristina Hillewaert, ante la Dirección de Primera Infancia.

La Ley Orgánica Municipal, el decreto municipal 7/16, el art. 27.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el art. 642 y concordantes del Código Civil y Comercial de La Nación.

CONSIDERANDO:

Que a fs. 4/5 la Directora del Jardín de Infantes, solicita con gran preocupación que éste Municipio se haga cargo y accione ante la negativa de retiro del menor Bautista Basso al egreso del establecimiento escolar por parte del abuelo paterno, planteado oportunamente por la progenitora.

Que debe distinguirse el interés superior del niño, el cual alude justamente a la protección integral y simultánea del desarrollo integral y la calidad o nivel de vida adecuado, conforme lo establece el artículo 639 inciso a) del Código Civil y Comercial de La Nación y el artículo 27.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Que a fs. 16/17 los progenitores del menor son partes en las actuaciones caratuladas "*BASSO, Aníbal Marcos c/ PEREYRA, Erika s/ Tenencia, Alimentos y Régimen de Visitas*" (Expte. N° 61208), de trámite por ante el Juzgado de Familia N° 1, a cargo de la Dra. Mabel Cascallares, del departamento judicial de San Martín, en el cual se acuerda entre otros temas, el régimen de visitas del progenitor.

Que sin perjuicio del régimen de visitas que allí se acuerda, a fs. 7 la progenitora se opone al retiro de Bautista Basso por el abuelo paterno el cual fuera autorizado por el padre del menor, conforme surge en los presentes actuados.

(2)

Cde. Expte. 4117-16133-16

Que debe señalarse que la cuestión de marras se encuadra en el Derecho de Familia, protegiendo así el interés particular y privado de los mismos.

Que asimismo deberá darse cumplimiento con las prescripciones del art. 642 del Código Civil y Comercial de La Nación el cual establece que *“en caso de desacuerdo entre los progenitores, cualquiera de ellos puede acudir al juez competente, quien debe resolver por el procedimiento más breve previsto por la ley local, previa audiencia de los progenitores con intervención del Ministerio Público”*.

Que por ello, ante el reclamo de la Directora del Jardín de Infantes Jilguerillo en relación a la oposición formulada por la madre del menor, respecto del retiro de Bautista Basso por el abuelo paterno y por las razones que anteceden, corresponde dirimir sobre la presente cuestión el Juzgado de Familia N° 1 de San Martín.

Que atento a la relación existente entre el retiro del menor del establecimiento escolar con el régimen de visitas allí iniciado, corresponde que la progenitora acuda al juez de familia competente, a fin de resolver el problema en cuestión.

Que la suscripta es competente para emitir el acto, toda vez que la normativa aplicable la inviste de autoridad de aplicación de la misma.

Que tomó intervención la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa del municipio.

Por todo ello, en uso de sus facultades;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE


Artículo 1º: Hágase saber a la Directora del Jardín de Infantes Jilguerillo, que el -----problema planteado deberá ser resuelto por el Juzgado de Familia N° 1 de San Martín.

(3)

Cde. Expte. 4117-16133-16

Artículo 2º: Hágase saber a la funcionaria mencionada, que deberá notificar a -----los progenitores del menor las prescripciones del art. 642 del Código Civil y Comercial de La Nación.

Artículo 3º: Regístrese. Notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.-

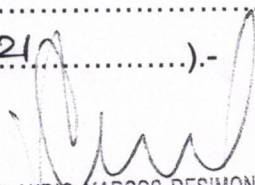

MERCEDÉS SANGUINETI
SEC. EDUCACIÓN Y CULTURA
REP. LEGAL DIPREGE
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

TRES DE FEBRERO, 07 DIC 2016

En el día de la fecha y en cumplimiento dispuesto en el artículo 3º, se procede a registrar bajo el número

..... TRESCIENTOS VEINTIUNO (..... 321)-

RESOLUCIÓN N° 321/16


Dr. CLAUDIO MARCOS DESIMONE
SUBSECRETARIO DE LEGAL
TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
MUNICIPALIDAD DE 3 DE FEBRERO